



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN PABLO DE BORBUR  
156814089001**

**SGC**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.00133**

RADICADO No.156814089001- 2020-00025

**PROCESO:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** HUGO LIZANDRO OSORIO SIERRA  
**DEMANDADO:** ROSENDO CASTRO ORTIZ Y OTROS

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
San Pablo de Borbur, octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial presenta documentación requerida en auto inadmisorio. Sírvase proveer.  
El Secretario,

**LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR**

San Pablo de Borbur, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de la demanda presentada por el señor HUGO LIZANDRO OSORIO SIERRA, a través de apoderado judicial, Dr PABLO HECTOR MENDIETA GONZALEZ; presentaron demanda de pertenencia la cual fue inadmitida mediante auto calendado el nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020) concediéndole a la parte demandante el termino de cinco (05) días para subsanar el yerro presentado.

Dentro del tiempo concedido, el apoderado judicial de la parte accionante, presenta escrito pretendiendo subsanar el error presentado en el IGAC, al tener folios de matricula distinto al pretendido, yerro que fue enmendado por dicha entidad mediante resolución No 15-681-0019-2020 de fecha 28-08-2020.

En atención a la anterior consideración no encuentra objeción alguna esta Juzgadora y por tal motivo procederá a admitir la demanda de la referencia.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, presentada por el señor HUGO LIZANDRO OSORIO SIERRA, a través de apoderado judicial, en contra de ROSENDO CASTRO ORTIZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADOS.

**SEGUNDO:** Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072-61303 de la oficina de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá. Oficiese en tal sentido a dicha entidad.

**TERCERO:** Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 291 a 292 del C. G. P.

**CUARTO:** Oficiese informando de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
SAN PABLO DE BORBUR  
156814089001**

**SGC**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.00133**

RADICADO No.156814089001- 2020-00025

(ANT) antes INCODER, a la Unidad Administrativa Especial Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

**QUINTO:** Ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 293 del C. G. P., emplácese a las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto del presente proceso, en los términos del artículo 108 del C. G. P. Para la publicación respectiva publíquese listado por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, El Tiempo, Boyacá 7 Días y en una radiodifusora, ya sea CANIPA STEREO o REINA STEREO.

**SEXTO:** De igual manera, el demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de cada uno de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá estar ubicada en un lugar visible desde la vía pública una altura de dos (2) metros contados desde el suelo en material resistente a los cambios climáticos y contener los siguientes datos:

- a). La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b). El Nombre de los demandantes;
- c). El nombre del demandado;
- d). El número de radicación del proceso;
- e). La indicación de que se trata de un proceso de Pertenencia;
- f). El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre los inmuebles, para que concurran al proceso;
- g). La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar dos (02) fotografías de la misma, una donde se observe claramente el contenido y otra tomada desde la vía pública.

La valla deberá permanecer instalada hasta el día en que se realice la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, en donde se verificará lo anterior.

**SÉPTIMO: Impartir** al proceso el trámite Verbal conforme a lo dispuesto en los artículos 18, 368 y 375 del C. G. P.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SAN PABLO DE BORBUR  
156814089001**

**SGC**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.00133**

RADICADO No.156814089001- 2020-00025

**Notifíquese y Cúmplase**

La Juez,

**MARIA TERESA LEMUS CANTOR**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los dieciséis (16) días del mes De  
octubre De Dos Mil veinte (2020)  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 16

**LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES  
SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA TERESA LEMUS CANTOR  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA  
CIUDAD DE SAN PABLO DE BORBUR-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y  
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto  
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d42ca3250c66f501c2c508e984ed4d6565c8b729a8ef85e75  
ca8cb754fdfe2f7**

Documento generado en 15/10/2020 07:24:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**